

propietario feudal (1). La insolencia era un derecho, pero es necesario convenir en que el derecho, llevado hasta la independencia absoluta, es incompatible con el estado social. Si los propietarios no tienen vínculo alguno con el Estado, no hay más que individuos, no hay sociedad. Esto es tan cierto, que en tiempo de Carlo-Magno se vieron hombres libres que negaban por orgullo el juramento de fidelidad exigido por el emperador (2). La propiedad alodial hubiera conducido á la disolución de la sociedad. Debía subordinarse al Estado, como la propiedad romana, ó entrar en la dependencia de un superior; ahora bien, el Estado desaparecía, al paso que los Germanos tenían el hábito de la dependencia personal. Hé aquí por qué la propiedad alodial se transformó en propiedad dependiente, en beneficios.

Esta revolución no se hizo sin violencia. Se ven, en el formulario de *Marculfo* (3), hombres libres que se quejan al rey «de que tal propietario les ha arrebatado sus tierras por la fuerza.» La expoliación fué tan frecuente, que se redactó una fórmula epistolar que los reyes escribían á los condes para reprimirla. Pero la autoridad de Carlo-Magno mismo no pudo poner remedio al abuso; escuchemos las quejas del gran rey: «Dicen que cuando rehusan dar su herencia al obispo, al abad, al conde ó al juez, éstos buscan una ocasión para perderlos; les hacen ir al ejército hasta que, arruinados completamente, se ven obligados de grado ó por fuerza á vender ó entregar sus alodios. Por el contrario, aquellos que ceden á la voluntad de los poderosos, permanecen tranquilos en sus hogares, sin que nunca se les inquiete» (4).

La capitular de Carlo-Magno nos indica la marcha de la revolución que hizo desaparecer los alodios. Libre, pero aislado, el propietario estaba á merced de los fuertes; solo contra todos, sin apoyo de parte del Estado, se vió obligado, para librarse de una expoliación violenta, á recomendarse á un hombre poderoso, convirtiendo su alodio en beneficio. ¿Debemos deplorar esta transformación de la propiedad? Debe condenarse la violencia, pero necesari-

(1) GALLAND, *De los Alodios*, p. 13.

(2) *Capitul. ad. a. 793*, c. 36 (BALUZE, I, 541).

(3) MARCULPHI, form. I, 28 (BALUZE, II, 380).

(4) *Capitul.*, III, *ad. a. 811*, c. 3 (BALUZE, I, 385).

rio es confesar que la revolución que por ella se adelantó era inevitable. Con la propiedad alodial, el Estado hubiera caído en la anarquía, y la sociedad se hubiera disuelto. La propiedad romana era imposible, puesto que supone un estado que no existía. Quedaba la propiedad beneficiaria, la única capaz de unir á los hombres entre sí y de constituir una nueva sociedad.

El estado de las propiedades es la imagen de la condición de las personas. Los Germanos no querían doblegarse al Estado, pero sus costumbres les habían enseñado á honrar los vínculos de persona á persona. De aquí las pequeñas sociedades feudales. La Galla estaba preparada para esta sumisión del hombre al hombre, por el antiguo sistema de la clientela. La conquista le dió un inmenso desarrollo, multiplicando los beneficios.

El beneficio es una concesión de tierra hecha á cargo de servicios personales. No se pueden precisar las obligaciones de los beneficiarios; permanecieron vagas é indeterminadas, hasta la época en que los beneficios se cambiaron en feudos. La propiedad beneficiaria no es más que una transición de la propiedad romana ó alodial á la propiedad feudal; ahora bien, en las épocas de transición, todo queda indeciso é inestable. Sin embargo, en el siglo IX; los beneficiarios se hallan obligados á un deber fijo, al servicio militar (1). Este servicio dió origen sin duda á los beneficios. El rey recompensaba á sus guerreros distribuyéndoles las tierras; de aquí resultaba un vínculo más estrecho entre los donatarios y el rey. Aunque el nombre de beneficio no data sino del siglo VIII, las concesiones beneficiarias son anteriores. Se lee en el tratado de Andelot de 587: «Los leudes, que, después de haberse comprometido por juramento con el partido de un rey, hubieren pasado al de otro, serán echados de los lugares que ocupan», es decir, se les obligará á volver á las tierras del primer rey. En seguida se estipula que los «reyes conservarán á sus fieles lo que les hubieren otorgado ú otorgaren legítimamente.» Hé aquí concesiones de tierras, y un compromiso de fidelidad por parte de los donatarios. El mismo tratado dice que «cada cual poseerá, sin ser

(1) «*In primis, quicumque beneficia habere videntur, omnes in hostem veniant.*» *Capit. a. 807*, c. 1 (PEBETZ, I, 149).

turbado, lo que ha recibido de la munificencia de los reyes precedentes, y que lo que se haya arrebatado á las personas que han permanecido fieles, se les restituirá.» Así estas concesiones obligan al propietario á la fidelidad para con el donante; si no la guarda, pierde su posesion. Estos son los caracteres del beneficio, aunque no exista aún el nombre (1).

¿Son los beneficios de origen romano ó bárbaro? Es difícil remontarse á su primitivo origen. Encuéntrase ya el nombre de *beneficio* bajo el Imperio romano. Los emperadores daban á los legionarios tierras situadas en las fronteras; los donatarios prestaban juramento de fidelidad y se obligaban al servicio militar; las tierras así concedidas no se podian enajenar sino con la obligacion que les era inherente, y no pasaban más que á los herederos varones, siempre con la misma carga (2). A primera vista, la analogía entre los beneficios romanos y los beneficios germánicos parece tan grande, que se concibe que haya seducido á espíritus eminentes. Tierras cuya posesion obliga al detentador al servicio militar, la fe prometida por juramento, la herencia de la posesion y de las cargas, son una especie de feudos, dice *Godefroy*; y *Cujas* no duda de que el feudalismo proceda de las leyes romanas (3).

Sin embargo, cuando se penetra en el fondo de las cosas se ve qué diferencias considerables separan la institucion romana y los beneficios germánicos. Bajo el Imperio, el príncipe concede tierras á los soldados con derecho hereditario, con la obligacion para los poseedores de servir al Estado; ésta es una fortaleza levantada contra los Bárbaros. Entre los pueblos germánicos, los beneficios son una condicion general de la propiedad; las tierras se conceden, no por el Estado, sino por los propietarios, para servicios de

(1) GREGOR. TUBON., IX, 20.—GUERARD, *Político*, t. I, p. 525.

(2) MURATORI ha reunido los textos en la Disertacion XI de sus *Antigüedades de la Edad Media* (t. I, p. 346). Compárese con GIRAUD, *Historia del derecho frances*, t. I, p. 195.—DUBOS, *Historia de la monarquía francesa*, lib. I, capítulo 9.

(3) CUJAS, sobre el Código (lib. XI, tit. 48): «*Feudos ex jure romano originem umpsisse testor.*»—GOTHOFFRED. *ad. L. I, C. Theod.*, VII, 15.

toda especie. El beneficio lleva consigo la dependencia de los donatarios; pero bajo el Imperio, los veteranos dependen del Estado, mientras que, en tiempo de los Germanos, los beneficiados dependen de un señor; los legionarios son ciudadanos, los beneficiarios se convierten en vasallos (1). Puesto que los beneficios germánicos constituyen un estado social completamente diferente de la sociedad antigua, es imposible que sean una continuacion directa de lo que se practicaba bajo el Imperio. ¿Debemos, pues, relegar, entre los antiguos errores (2), una opinion que tiene á su favor la autoridad de los más ilustres sabios? Los Bárbaros estaban al servicio de Roma ántes de ser los dueños del Imperio; ellos mismos habian ocupado las tierras de las fronteras, obligándose al servicio militar. ¿Qué cosa más natural que trasladar á sus conquistas un estado de cosas que habia entrado en sus hábitos? Las concesiones romanas han podido, pues, influir en el desarrollo de los beneficios germánicos; pero esta influencia no ha sido más que un elemento accidental del feudalismo. Lo que prueba esto es que no se ven organizados los beneficios sino tres siglos despues de la conquista, y que el principio que en ellos domina es enteramente extraño á las costumbres de la antigüedad, es la dependencia personal, el vasallaje fundado sobre la fidelidad.

Pero aunque el elemento germánico predomine en los beneficios, no es fácil seguirle en su desarrollo. Segun *M. Guizot*, las relaciones de compañero á jefe, tales como Tácito las describe, condujeron necesariamente á los beneficios, bajo la influencia de la conquista: «Poseedores de inmensas tierras, los reyes y los jefes de tropa las distribuyeron á sus guerreros, como les habian repartido en los bosques de la Germania las armas y los caballos; estos presentes fueron un medio de retener á los compañeros ó de adquirir otros nuevos. Hé aquí los beneficios. Continuaron los vínculos del jefe con sus compañeros, y prepararon los del señor feudal con sus vasallos» (3). Los datos no confirman el

(1) GUERARD, *El Político del abate Irminon*, t. I, p. 505.

(2) Esta es la opinion de ROTH, *das Beneficialwesen*, p. 209.

(3) GUIZOT, *Ensayos sobre la Historia de Francia*, p. 126, 152.

sistema de *M. Guizot*; prueban que los hechos no se han desarrollado con este rigor lógico (1).

Desde el origen de la conquista se ve que los reyes dan tierras á título de recompensa. Estas concesiones comprenden muchas veces toda la propiedad; pero no es ya la propiedad romana, porque ésta no pasa con pleno derecho á los herederos y es confirmada por los sucesores del rey; es más que el usufructo, es ménos que el dominio absoluto; hé aquí el gérmen del beneficio. Encuéntrase también concesiones vitalicias. La necesidad para el concesionario de obtener la confirmación de su derecho, y la revocación frecuente de las concesiones mencionadas en los historiadores, hacen suponer que el donatario estaba sometido á ciertas cargas para con el donante. Sin embargo, no hay vestigio alguno en los documentos de obligaciones positivas contraídas por los beneficiarios. La fidelidad era el único deber del concesionario; el que faltaba á ella, perdía naturalmente su beneficio. A esto se reduce, en derecho, la cuestión tan vivamente agitada de la revocabilidad de los beneficios; de hecho decidían la fuerza y el interés. No se ve que haya hecho semejantes concesiones nadie más que el rey en los primeros tiempos de la conquista. Se multiplicaron á medida que la propiedad alodial desapareció y que los hombres libres entraron en relaciones de dependencia respecto de los grandes propietarios.

El movimiento era irresistible; nada lo prueba mejor que la universalidad del sistema beneficiario. En un principio, sólo las tierras se daban en beneficio; más tarde, toda clase de funciones se concedieron bajo este título, desde las más elevadas hasta las más ínfimas. En el siglo IX no hay ya diferencia entre los *beneficios* y los *honores* (2). Para constituir el feudalismo, no falta más que la herencia de los beneficios. Créese de ordinario que Carlos el Calvo la estableció. Es un error; el *edicto de Kiersy* no tenía por objeto consagrar la herencia como un principio general de derecho. Se dió con ocasión de la expedición de Carlos á Italia. El objeto del

(1) Seguimos, en lo que vamos á decir de los beneficios, la excelente obra de WAITZ, *Deutsche Verfassungsgeschichte*, t. II, p. 203 y sig.

(2) ROTH, *Das Beneficialwesen*, p. 432 y sig. La palabra *honor* designaba primitivamente las funciones públicas; en el siglo IX es sinónima de *beneficium*.

emperador era estrechar las relaciones con sus vasallos, asegurándoles que sus honores y sus tierras pasarían á sus herederos. Es más bien un hecho que hace constar que un derecho que reconoce. El derecho quedó indeciso é inestable, hasta que el feudalismo dió asiento á todas las condiciones (1). Esta revolución no fué obra de un día; como todas las grandes modificaciones del estado social, se hizo insensiblemente. Se ven ya vestigios de herencia en tiempo de los Merovingios; después de Carlo-Magno es la condición común de los beneficios; por fin el hecho universal se convierte en derecho (2).

III.—Condición de las personas.—Gérmes de la nobleza feudal.

¿Cuál es el origen de la aristocracia feudal? Las pasiones y las preocupaciones han respondido á esta cuestión más que la verdad histórica. En una época en que la nobleza estaba ya en decadencia, *el conde de Boulainvilliers* trató de realzarla, haciendo ver que sus raíces eran tan antiguas como la monarquía, que su derecho á la dominación descansaba sobre una diferencia de raza y sobre la victoria: «La nobleza, dice, desciende de los vencedores de Roma, del pueblo franco; los vencidos, Romanos y Galos, han formado la masa de los pecheros y de los siervos» (3). *Montesquieu*, á pesar de su predilección por el sistema aristocrático del noble escritor, no pudo ménos de ver en él «una conjuración contra el tercer estado»; pero le gustaba ménos aún el sistema de *Dubos* «conjuración contra la nobleza.» El abate *Dubos* dice que no había nobleza ni distinciones personales en los primeros siglos de la monarquía; que todos, Francos y Romanos, eran libres é iguales (4). *Montesquieu* califica esta opinión de pretensión injuriosa á las familias nobles, injuriosa á las tres casas que han reinado

(1) EICHORN, *Rechtsgeschichte*, t. I, p. 603.

(2) LABOULAYE, *Historia del derecho de propiedad*, p. 354.—GUIZOT, *Ensayos sobre la Historia de Francia*, p. 144, 291.

(3) Véase más arriba, p. 108.

(4) DUBOS, *Historia del establecimiento de la monarquía francesa*, lib. VI, capítulo IV.

en Francia: « ¡Así, pues, exclama, el origen de su grandeza no se pierde en el olvido! ¡ Habrá visto la historia siglos en que han sido familias comunes! ¡ Será necesario ir á buscar su origen entre las naciones subyugadas! » Segun *Montesquieu*, la nobleza existía entre los Germanos ántes de la invasion, y continuó despues de la conquista distinguiéndose de los hombres libres; los *antrustiones* eran nobles, sólo ellos poseían los beneficios y la jurisdiccion á ellos aneja; sus privilegios eran hereditarios.

La opinion de *Montesquieu* es hoy desechada; el sistema de *Dubos*, tan desacreditado por sus paradojas, es el verdadero (1). No hay nobleza entre los Francos, en tiempo de las dos primeras razas; no hay más que hombres libres que gozan todos de los mismos derechos. No es esto decir que la nobleza no proceda del régimen de la conquista, y que los conquistadores no tengan en ello una gran parte; pero no es verdad que se haya formado exclusivamente entre ellos; hay nobles de origen galo, hay pecheros de origen franco. La nobleza ha nacido de la gran propiedad y de las funciones que las más veces le eran anejas. Pero los vencidos tomaron puesto entre los beneficiarios y los condes; más de un siervo se elevó á los primeros rangos de la sociedad (2).

La nobleza feudal descansa sobre la posesion del suelo. Es soberana, no hay ya hombres libres; pero al mismo tiempo está subordinada, las relaciones de vasallo á señor dominan toda la sociedad. Hemos dicho cómo ha desaparecido la clase de los hombres libres; hemos seguido el progreso de los beneficios, cuyo desarrollo coincide con la desaparicion de los pequeños propietarios. La gran propiedad sobrevivió á la invasion; la conquista, las concesiones benéficiarias, la usurpacion, sirvieron para extenderla. Los poseedores del suelo eran tambien los que ejercían las altas funciones. En esto se hallaba el gérmen de una aristocracia. Desde los primeros siglos de la conquista existe de hecho, aunque no se reconozca su derecho. Los poseedores de tierras reales tienen

(1) PARDESSUS, *Ley sálica*, p. 497. Esta es la opinion de GUIZOT, de NAUDET, de MABLY, de BREQUIGNY, de LAPORTE DU THEIL, etc.

(2) GUIZOT, *Ensayos*, p. 214, 215.

relaciones más íntimas con el rey que los demas hombres libres; son sus *fideles*, le acompañan durante la paz y durante la guerra. Los más considerables por sus funciones y por sus riquezas ejercen una influencia siempre creciente en los negocios públicos (1). Sin embargo, nada hay fijo en esta aristocracia, no tiene privilegios, no se halla aún más que en estado de formacion. Nada prueba mejor la condicion indecisa de las clases sociales que el lenguaje de las leyes y de los historiadores. Allá donde hay una nobleza tiene un nombre que la distingue; el nombre es fijo, invariable como la institucion. No sucede así desde el siglo v hasta el siglo x; encuéntanse una infinidad de locuciones para designar las clases preponderantes. Los *señores* han comenzado por ser los *más ancianos*, ántes de ser los dueños (2). Una expresion que se repite muchas veces denota bien la importancia que de hecho tenía la aristocracia naciente: se compone de hombres *útiles, fuertes, poderosos* (3). La consideracion va aneja naturalmente á estas ventajas de la fortuna y de la posicion; de aquí el *honor* que las acompaña (4). Se reconoce á los hombres de estas clases el *primer rango* en la sociedad (5); ya se los califica de *ilustres*, de *grandes*, de *nobles* (6). Esta aristocracia es hereditaria como la nobleza. Consiste en el cargo, en la posesion del suelo; ahora bien, las tierras y los oficios se transmiten por herencia, si no de derecho, al ménos de hecho. Estamos en el comienzo de la nobleza feudal; es necesario aún que los hombres libres se subordinen y que el Estado ceda su lugar á la jerarquía de los vasallos, y entónces los señores se convertirán en soberanos.

¿Cómo se ha introducido el elemento jerárquico en las relaciones

(1) WAITZ, *Deutsche Verfassungsgeschichte*, t. II, p. 221, 224.

(2) *Seniores* es sinónimo de *majores natu*, *majores*, por oposicion á los *minores*. Véanse los testimonios en WAITZ, *Deutsche Verfassungsgeschichte*, t. II, p. 237, nota 4.

(3) *Útiles, fortes, fortiores, fortissimi, potentes, potentiores* (WAITZ, t. II, página 238, nota 1, 239, nota 2).

(4) *Honorati, honoratiores, magnifici* (WAITZ, t. II, 238, nota 3; 235, nota 3).

(5) *Primores, primarii, primi, primates* (WAITZ, t. II, p. 239, nota 1).

(6) *Sublimes* (WAITZ, t. II, 240, nota 1), *illustres* (WAITZ, II, 235 y sig., 236, nota 1), *magni* (WAITZ, II, 236, nota 2), *principes, procures* (WAITZ, II, 236, nota 3), *nobiles, optimates* (WAITZ, II, 240, nota 3, 250-253).